



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1308/2025	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	090164125000405
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Conocer si hay algún Juicio Especial Hipotecario en contra de la persona por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).	Informó sobre los requisitos de los servicios con los que cuenta e indicó que puede realizar una consulta del Boletín Judicial, previo a 2016, en la Biblioteca del Tribunal.	No corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		28 de mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que el Tribunal realizó una búsqueda exhaustiva de acuerdo con el Criterio 04/24.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Juicio Especial Hipotecario, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de marzo de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente requiero se me informe si hay algún Juicio Especial Hipotecario levantado en mi contra por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. Gracias” *(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **18 de marzo de 2025**, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del oficio número **TSJCDMX/13C/3**, suscrito por la persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señaló:

“Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)*

El Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio denominado “Solicitud de fotocopias simples de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.

Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligatoria responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá obtener las fotocopias simples.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Presentarse al Área de atención a vista de expedientes e tocas solicitando fotocopias simples previamente identificadas.
2. Presentar escrito de solicitud de fotocopias simples, proporcionando los datos del juicio y datos de archivo.
3. Anexar el comprobante de pago de la PIC correspondiente.

¿Quién lo puede solicitar?
Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono:
55 91 56 49 97

Extensión:
110402

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
\$2.80 por copia simple.

Asimismo, también cuenta con el servicio denominado **“Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, por medio del cual usted podrá solicitar una búsqueda de los datos con que se resguarda en dicho recinto el expediente de su interés, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite.**

TSJCDMX

DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligatoria responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos

Objetivo del Servicio:
El usuario obtendrá los datos de archivo de sus expedientes o documentos.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, actor, demandado y juicio, indicando si busca expediente o documento.
2. Acompañar comprobante de pago del servicio.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en general.

Domicilio: Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55 9156 49 97

Extensión: 110402

Horario: De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo: \$89.00

Se requiere formato: SI ☒ NO ☐



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

Ahora bien, también se informa que el mismo Archivo Judicial cuenta con un servicio denominado **“solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”**, se muestran a continuación los requisitos.

Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: ☒ Trámite: ☐

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar renglón microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

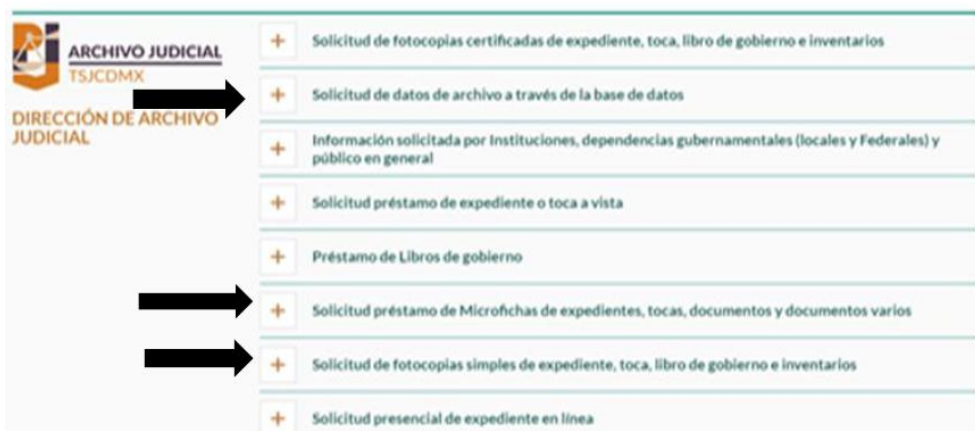
Teléfono:
5591 56 49 97

Extensión:
110402.

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
Gratuito

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Asimismo, con fundamento en el artículo 228 supracitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México también se cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 179.-

(...)

*El Boletín Judicial contendrá los **acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.**”*

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

Adicionalmente, se le informa que **para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, de manera impresa**, para lo cual deberá acudir de manera física a las instalaciones de la Biblioteca, cuyos datos de identificación serán consultables en la siguiente URL:

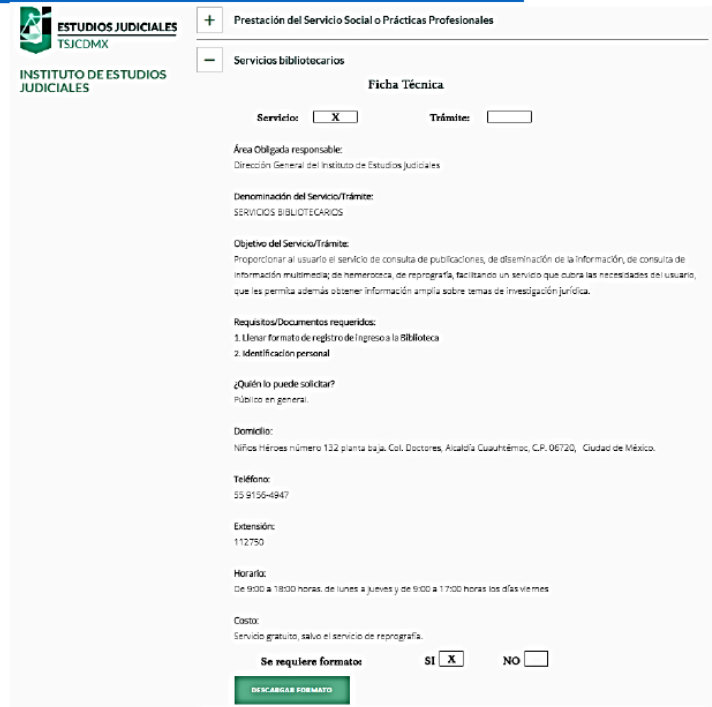
Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/



Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

La URL, se proporciona con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, [...]” (*cita textual*)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **02 de abril de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente me inconformo con la respuesta recibida con fecha 18/03/2025 por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior ya que se solicitó la búsqueda de alguna demanda incoada en mi contra por parte de El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y la respuesta que me brinda la autoridad responsable es en el sentido de que CUANDO LA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDA OBTENERSE A TRAVÉS DE UN TRÁMITE, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. Sin embargo, NO TENGO LOS DATOS DE LA DEMANDA para que pueda obtener la información que le solicité a la autoridad responsable, a través de los trámites y procedimientos que el tribunal enlistó en la respuesta de fecha 18 de marzo de 2025 y que a continuación se detallan: La autoridad enlista cuatro procedimientos: 1) "Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios" y uno de los requisitos es: Presentar escrito de la solicitud de fotocopias simples, PROPORCIONANDO DATOS DEL JUICIO Y DATOS DEL ARCHIVO. (NO LOS TENGO) 2) "Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos" y uno de los requisitos es: llenar y entregar una papeleta ANOTANDO LA AUTORIDAD, NÚMERO DE EXPEDIENTE, ACTOR, DEMANDADO Y JUICIO. (NO LOS TENGO) 3) "solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios" y uno de los requisitos es: llenar una papeleta, anotar renglón microfichas Y AÑO SOLICITADO Y DATOS DEL JUICIO. (NO LOS TENGO) 4) El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas." Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes: • NÚMERO DE JUZGADO • MATERIA • EXPEDIENTE • NOMBRE DE LAS PARTES (NO LOS TENGO) Lo anterior viola mi derecho de acceso a la información pues PRECISAMENTE NO TENGO LOS DATOS que me exigen para que me den la información solicitada. Por lo anterior es que se promueve la presente queja a fin de que la autoridad responsable haga la búsqueda correspondiente sin aducir nuevamente que la información está disponible pues se ha acreditado que no puedo acceder a ella y por lo tanto nuevamente solicito se me informe si hay algún Juicio Hipotecario levantado en mi contra por parte de El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), cuyos datos OBVIAMENTE DESCONOZCO." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de abril de 2025, se ADMITIÓ a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **11 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 21 al 29 de abril de 2025, considerando los días 12 al 20, 26 y 27 de abril como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México realizó manifestaciones mediante oficio número P/DUT/2174/2024, en fecha 29 de abril.

C) El 23 de mayo de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió conocer si hay algún Juicio Especial Hipotecario en contra de la persona por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En **respuesta**, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México informó los requisitos correspondientes a los servicios de "Solicitud de fotocopias simples de

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

expediente, toca, libro de gobierno e inventarios”, “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos”, y “Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”. Asimismo, señaló que, los servicios se encuentran publicados en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México y proporcionó la liga electrónica respectiva, también recomendando pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago.

Adicionalmente, informó que para el caso de los Boletines Judiciales anteriores al año 2016, se debe acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para su consulta.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que, solicitó conocer si existe alguna demanda en su contra por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mientras que el Tribunal indicó algunos de los servicios con los que cuenta.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión es que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

Primero, en concreto se verifica que se notificó el oficio número SSC/DEUT/UT/3129/2025, a la persona recurrente consistente en la respuesta complementaria informando lo siguiente:

“ARGUMENTOS

1. De conformidad con las atribuciones y facultades que prescribe la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la **Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial es el área encargada del Boletín Judicial**, en cuyo contenido se encuentran los procesos judiciales acordados diariamente por los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Su publicación se hace todos los días hábiles.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

2. Adicionalmente el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, al respecto dispone: ... Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana". [Énfasis añadido]

3. Para los efectos del recurso de revisión que se responde, conforme lo disponen los artículos 7 y 8 de la Ley de la materia, **en virtud de que en dicha petición no se señala la temporalidad para la búsqueda de la información, es-que-se debe atender al plazo de un año anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública.** Así se desprende del Criterio 03/19, de la Segunda Época, del Instituto "Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a señala textualmente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificar, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, **QUE EL REQUERIMIENTO SE REFIERE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD**".

[...]

5. En este sentido, en aras de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, con fundamento el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable entre los años 2024 y 2025, en irrestricto respeto al criterio invocado, en el órgano de difusión del Poder Judicial de la Ciudad de México, con los datos proporcionados por parte de la persona solicitante en todo el acervo documental institucional, así como en las bases de datos con las que cuenta esta área, sin encontrarse registro alguno relacionado** con la información relativa a juicios promovidos y/o interpuestos en contra del C. ***** por parte del ***** y no así, como lo señala el solicitante, a cargo de *****.

[...]" (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

En ese sentido, esta Ponencia advierte que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su respuesta complementaria atendió la solicitud puesto que se informó que se realizó una búsqueda misma que cumple con lo establecido en el Criterio 04/24 de este Instituto, el que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Es decir que, la unidad administrativa competente del Tribunal de manera expresa señaló que realizó la búsqueda exhaustiva en todo el acervo documental institucional, así como en sus bases de datos, entendiéndose como el archivo documental y electrónico, e indicando el periodo por el que la realizó.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2025

cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform